

100.31

1208

RESOLUCIÓN No. DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN MATERNO PERINATAL PARA LOS AFILIADOS DE CAPRESOCA EPS"

LA SUSCRITA GERENTE DE CAPRESOCA E.P.S

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas mediante ordenanza No. 008 de julio de 2012 y el Decreto 0369 del 10 de noviembre de 2017, y Resolución 1198 del 11 de septiembre 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, CAPRESOCA EPS es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, estructura independiente, autonomía administrativa y presupuestal, cuyo objeto social es garantizar la prestación de servicios como administradora de recursos del régimen subsidiado y del régimen contributivo, debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, estable que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, en el numeral 2 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 dicta que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social dictar las normas científicas que regulan la calidad de los servicios y el control de los factores de riesgo, que son de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y por las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de salud; en atención a lo cual este Ministerio determina que es necesario unificar criterios en la prestación de servicios de salud dentro del Sistema de la Seguridad Social en Salud, como garantía de acceso, calidad y eficiencia.

Que, con fundamento en la precitada disposición, el Ministerio expidió la Resolución 429 de 2016, mediante el cual se adoptó la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) y el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS).

Que el Artículo 5° de la mencionada resolución contempla como uno de los componentes del MIAS, las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), que correspondan a aquellas

herramientas de uso obligatorio por parte de los diferentes integrantes del SGSSS, entre otros las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Entidades territoriales, prestadores de salud, en las que se establecen las condiciones necesarias para asegurar la integralidad de la atención en salud.

Que mediante la Resolución 3202 de 2016, expedida por el ministerio, se adoptó el manual metodológico para la elaboración e implementación de las RIAS.

Conforme con el artículo 5° de la Resolución 429 de 2016, en relación con el artículo 6 de la resolución 3202 del mismo año, se clasifica como tipos RIAS, la Ruta Integral de Atención para Promoción y Mantenimiento de la Salud; la Ruta Integral de Atención en salud para eventos Específicos y la Ruta Integral de Atención en salud de grupos de Riesgo, esta última dentro de la que se encuentra la Ruta Integral de Atención para la población Materno – Perinatal.

Que la ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la salud y la Ruta Integral de Atención para la población Materno Perinatal, definen e integran las intervenciones Individuales, colectivas, poblacionales y las acciones de gestión de la salud pública, requeridas para la promoción de la salud y la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos, las familias y las comunidades.

Por medio de la resolución 3280 del 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptaron los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno -Perinatal.

En consecuencia, CAPRESOCA EPS, dentro del proceso de actualización y ajuste normativo vigente se adhiere y adopta los lineamientos técnicos y operativos de las RIAS a los que refiere el documento citado, los cuales contienen las directrices que deben observarse para la ejecución de las intervenciones poblacionales, colectivas e individuales de protección específica, detección temprana y educación para la salud, contenidas en dichas rutas, acorde con el nivel de competencia que le corresponde como EAPB.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente resolución tiene como objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos, así como las directrices para la ejecución de la **Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la salud y la Ruta Integral de Atención para la población Materno Perinatal.**

ARTÍCULO 2°. Adaptación de las Rutas. CAPRESOCA EPS, brindará la atención y las intervenciones definidas en los lineamientos técnicos y operativos de las rutas a que refiere esta resolución, adaptará la atención en salud en función de las condiciones de los ámbitos territoriales urbanos, de alta ruralidad y dispersos, así como de los diferentes grupos poblacionales que define la norma, incorporando estas directrices al Modelo de Atención en Salud de la EPS y desarrollándola en la contratación de los servicios.

Parágrafo. La adaptación de los servicios de salud a los lineamientos técnicos y operativos a que refiere esta Resolución no puede constituir barrera para el acceso efectivo de tales atenciones, por lo que la prestación de todas las actividades e intervenciones contenidas en las RIAS debe hacerse sin que medie autorización previa y sin perjuicio de que puedan ser solicitados u ordenados en el marco de cualquier consulta a la que asista el sujeto de atención en salud.

ARTÍCULO 3°. Progresividad y transitoriedad. Las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos técnicos y operativos de las RIAS aquí adoptados, deberán ser garantizadas a la totalidad de la población una vez entre en vigencia la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Talento Humano. CAPRESOCA EPS, garantizará la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la salud y en la Ruta Integral de Atención para la población Materno Perinatal, sin prejuicios de que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Monitoreo y Evaluación. CAPRESOCA EPS realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación por medio de las resoluciones 3374 de 2000, 4505 de 2012, 2175 de 2015 y la base de datos nominal por curso de vida con periodicidad mensual y Gestión Integral del Riesgo en Salud de manera permanente.

ARTICULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los Dieciséis (16) días del mes de septiembre del 2019

16 SEP 2019


ALBER URIEL GALLEGO MORENO
Gerente (E)

Proyectó Danny Yulieth Cuevas Tarache
Revisó: Luis Eduardo Castro Niño